

INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez informando que hasta el día de hoy ni la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, la Clínica San Juan de Dios y la Unidad Prestado de Salud de la Policía Nacional de Caldas y la no han dado respuesta a los oficios Nos. 692, 736 y 737 del 16 y 25 de agosto de 2023 respectivamente.

Mediante el número 3105459817 de la aplicación whatsapp la señora Lucelly Cardona Marulanda, curadora del señor Carlos Andrés Giraldo Cardona informó *"Buenos días para informarle q el día de la audiencia es imposible asistir con Carlos Andrés xq es myr renuente a acompañarme no se deja llevar muchas gracias muy amable"*.

La audiencia se tiene programada para el día 8 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m

Manizales, 4 de septiembre de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación: 17 001 31 10 005 2010 00066 00 00
Proceso: REVISION DE INTERDICCION
Solicitante: LUCELLY CARDONA MARULANDA
Interdicto: CARLOS ANDRES GIRALDO CARDONA

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se dispone:

1. Se requerirá a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZALES, LA CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS Y LA UNIDAD PRESTADO DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE CALDAS**, para que den respuesta a los oficios Nos. 692, 736 y 737 del 16 y 25 de agosto de 2023 respectivamente. La falta de respuesta a este requerimiento dará lugar al inicio del trámite incidental para aplicar los poderes disciplinarios contemplados en el artículo 44 del CGP.

2. Ordenar a la Asistente social adicione su informe social, con la visita que deberá realizar a las dos entidades enlistadas en el numeral primero donde se indagará si han existido situaciones administrativas que hubieran limitado la prestación del servicio frente al tratamiento que recibe de su actual patología y si existe situaciones administrativas que haya impedido la internación de aquel; se ordenará a la Secretaría expedir el oficio para la consecución de la historia clínica por intermedio de la asistente social

Teniendo en cuenta que la información que deben suministrar y remitir las anteriores entidades, es necesaria para la audiencia de revisión de interdicción del señor Carlos Andrés Giraldo Cardona, se reprogramará la audiencia programada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZALES, LA CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS Y LA UNIDAD PRESTADO DE**

SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE CALDAS, para que den respuesta a los oficios Nos. 692, 736 y 737 del 16 y 25 de agosto de 2023 respectivamente. La falta de respuesta a éste requerimiento dará lugar al inicio del trámite incidental para aplicar los poderes disciplinarios contemplados en el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho realice seguimiento a lo ordenado en auto que antecede y en el presente y remita los oficios de requerimiento para que se cumplan los ordenamientos impartidos.

TERCERO: Ordenar a la Asistente social adicione su informe social, con la visita que deberá realizar a las dos entidades enlistadas en el numeral primero donde se indagará si han existido situaciones administrativas que hubieran limitado la prestación del servicio frente al tratamiento que recibe de su actual patología y si existe situaciones administrativas que haya impedido la internación de aquel; se ordenará a la Secretaría expedir el oficio para la consecución de la historia clínica por intermedio de la asistente social y se concederá a la misma el término de 15 días siguientes al recibo de su comunicación.

REPROGRMAR la audiencia programada para el día 8 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m, en consecuencia, **FIJAR** nueva fecha para realizar la audiencia prevista en la Ley 1996 de 2019 el día **24 de noviembre 2023 a las 9:00 a.m.**

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30114234d37060f13f06c535426622870b14673b89a279280c020143fc40ef4f**

Documento generado en 04/09/2023 06:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>